

**AUTO N. 05410**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los **Radicados No. 2016ER152528 del 05 de septiembre de 2016, 2017ER203135 del 13 de octubre de 2017, 2018ER274129 del 23 de noviembre de 2018, 2021ER122008 del 18 de junio de 2021, y 2021ER122140 del 18 de junio de 2021**, llevaron a cabo visita técnica el día 22 de junio de 2021, al predio ubicado en la Carrera 7 No.134 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde el establecimiento de comercio denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 134**, propiedad de la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.041.829 -6., desarrolla actividades de venta de vehículos (concesionario), mecánica automotriz general y lavado de vehículos.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en consecuencia de la visita adelantada a las instalaciones de la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.041.829 -6., y la evaluación de los mencionados radicados la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09120 del 17 de agosto de 2021**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“ (...)

**4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2016ER152528 del 05/09/2016**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>YOKOMOTORS.A.-CL134</b>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<b>19/08/2016</b>
	<b>Número de muestra</b>	<b>1743-16</b>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	<b>H2OESVIDAS.A.S.</b>
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	<b>H2OESVIDAS.A.S.</b>
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	<b>No Aplica</b>
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<b>No Aplica</b>
	<b>Horario del muestreo</b>	<b>7:30-19:30</b>
	<b>Duración del muestreo</b>	<b>12 horas</b>
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	<b>30 minutos - 25 alícuotas</b>
	<b>Tipo de muestreo</b>	<b>Compuesto</b>
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	<b>Caja de inspección salida de tratamiento</b>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	<b>Lavado de vehículos</b>
	<b>Tipo de descarga</b>	<b>Continua</b>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	<b>10</b>
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	<b>21</b>	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	<b>Red de Alcantarillado Público</b>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	<b>AK7</b>
	<b>Cuenca</b>	<b>Salitre</b>
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	<b>0,017</b>

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
<b>Temperatura</b>	<b>°C</b>	<b>15,9-16,4</b>	<b>30*</b>	<b>Cumple</b>
<b>PH</b>	<b>Unidades de pH</b>	<b>7,75-7,82</b>	<b>5,0 a 9,0</b>	<b>Cumple</b>
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>258</b>	<b>225</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<6	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	—	Análisis y Reporte	No Reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,24	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitritos (N-NQf)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cloruros (Cl)	mg/L	---	250	No Reporta
Fluoruros (F)	mg/L	---	5	No Reporta
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	250	No Reporta
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	No Reporta
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	No Reporta
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	No Reporta
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No Reporta
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No Reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No Reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No Reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No Reporta

Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No Reporta
Hierro (Fe)	mg/L	---	1	No Reporta
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No Reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	---	Análisis y Reporte	No Reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Es de aclarar que al usuario se le otorga permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años mediante la **Resolución No. 00441** con fecha ejecutoria **10/06/2016** (notificación 26/05/2016). Por tal motivo debe dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 (parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles), por lo anterior los resultados del monitoreo realizado el día 19/08/2016 se evalúan con los artículos 15 y 16 de la resolución 631. No aplica régimen de transición.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" **Artículo 15** Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, y **Artículo 16** Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección salida de tratamiento) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 19/08/2016 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros: grupo "IONES", grupo "Metales y Metaloides" (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos

Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo "Compuestos de Fósforo", grupo "Compuestos de Nitrógeno", Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo "Otros Parámetros para Análisis y Reporte" (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0316 del 09/03/2016. También, anexa cadena de custodia de muestras.

**4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2017ER203135 del 13/10/2017**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	YOKOMOTORS.A.-CL134
	<b>Fecha de la caracterización</b>	05/09/2017
	<b>Número de muestra</b>	2899-17
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No Aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No Aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00-16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de carros
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	10
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	25	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	AK7
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,097

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,0-17,9	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	7,27-7,62	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	115	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	60	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	48	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,2-0,5	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Fenoles	mg/L	---	0,2	<b>No Reporta</b>
Formaldehido	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2,18	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	---	0,1	<b>No Reporta</b>
Cloruros (Cr)	mg/L	---	250	<b>No Reporta</b>
Fluoruros (P)	mg/L	---	5	<b>No Reporta</b>
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	250	<b>No Reporta</b>
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	<b>No Reporta</b>
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	<b>No Reporta</b>
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	<b>No Reporta</b>

Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No Reporta
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No Reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No Reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No Reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No Reporta
Hierro (Fe)	mg/L	---	1	No Reporta
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No Reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No Reporta

**Otros Parámetros para Análisis y Reporte**

Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	---	Análisis y Reporte	No Reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" **Artículo 15 Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI**, y **Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público**, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 05/09/2017 **NO CUMPLE** en materia de vertimientos, toda vez que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, grupo "IONES", grupo "Metales

y Metaloides" (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo "Compuestos de Fósforo", grupo "Compuestos de Nitrógeno", Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo "Otros Parámetros para Análisis y Reporte" (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0316 del 09/03/2016. También, anexa cadena de custodia de muestras.

**4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER274129 del 23/11/2018**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	YOKOMOTORS.A.-CL134
	<b>Fecha de la caracterización</b>	04/09/2018
	<b>Número de muestra</b>	5047-18
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No Aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No Aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00-16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de vehículos
	<b>Tipo de descarga</b>	Continuo
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	AK7
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,031

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			



<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	18,7-20,8	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	7,37-7,51	5,0 a 9,0	Cumple
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>293</b>	<b>225</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>145</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	39	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	14	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Fenoles	mg/L	---	0,2	<b>No Reporta</b>
Formaldehido	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	7,21	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<8,0	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	---	0,1	<b>No Reporta</b>
Cloruros (Cl)	mg/L	---	250	<b>No Reporta</b>
Fluoruros (F)	mg/L	---	5	<b>No Reporta</b>
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	250	<b>No Reporta</b>
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	<b>No Reporta</b>
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	<b>No Reporta</b>
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	<b>No Reporta</b>

Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No Reporta
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No Reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No Reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No Reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No Reporta
Hierro (Fe)	mg/L	---	1	No Reporta
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No Reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
		---		
		---		

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015*

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" **Artículo 15** Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, y **Artículo 16** Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 04/09/2018 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, grupo "IONES", grupo "Metales y Metaloides" (parámetros con valor límite máximo permisible) y los

parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo "Compuestos de Fósforo", grupo "Compuestos de Nitrógeno", Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo "Otros Parámetros para Análisis y Reporte" (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1914 del 21/08/2018. También, anexa cadena de custodia de muestras.

(...)

**4.1.3.5. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER122140 del 18/06/2021**

	<b>Origen de la caracterización</b>	YOKOMOTORS.A.-CL134
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/10/2020
	<b>Número de muestra</b>	10307-20
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2OESVIDAS.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	HIDROLAB COLOMBIA LTDA, CHEMICAL LABORATORY S.A.S.
<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, HAP, BTEX, AOX, Fósforo Total, Nitritos, Cianuro, Fluoruros, Sulfuras, Antimonio, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio y Vanadio.
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00-16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de carros para entrega al cliente
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8

	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	25
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	AK7
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,013

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,5-22,8	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,7-8,0	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	147	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	73,41	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	22	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	0,01	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</b>	<b>mg/L</b>	<b>11,17</b>	<b>10*</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,001	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,34	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	<1,0	Análisis y Reporte	Reporta

Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	0,10	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	5,08	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	2,24	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	4,42	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,10	0,1	Cumple
Cloruros (Cr)	mg/L	18,86	250	Cumple
Fluoruros (F)	mg/L	<0,20	5	Cumple
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	<20	250	Cumple
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,00	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	<0,01	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	<0,02	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	0,147	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0,0002	Análisis y Reporte	Reporta
Boro (B)	mg/L	0,112	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,326	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,005	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<0,05	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0,002	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	<0,003	10*	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	<0,001	1*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,001	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	0,109	10*	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,002	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,010	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	<1,00	Análisis y Reporte	Reporta
Vanadio (V)	mg/L	0,016	1	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	38,20	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	46,20	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	36,00	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	53,19	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de	m <sup>-1</sup>	<0,10	Análisis y Reporte	Reporta

Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	<0,10		
	<0,10		

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" **Artículo 15** Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, y **Artículo 16** Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 29/10/2020 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**.

El laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1268 del 23/10/2019. También, anexa cadena de custodia de muestras.

Los laboratorios acreditados: HIDROLAB COLOMBIA LTDA., se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0231 del 06/03/2019 para los parámetros Cianuro, Fluoruros, Nitritos, Fósforo Total, Sulfuras, Plata, Aluminio Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Mercurio, Litio, Manganeseo, Molibdeno, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Titanio, Vanadio, Cinc BTEX y HAP. CHEMICAL LABORATORY S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0288/2019 para los parámetros Boro, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, AOX.

(...)

#### 4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes en materia de Vertimientos.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario YOKOMOTOR S.A. Sede Calle 134, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 7 No. 134 - 36 de la localidad de Usaquén, en donde desarrolla las actividades de venta de vehículos (Concesionario), mecánica automotriz general y lavado de vehículos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de vehículos nuevos y usados.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas y trampa de grasas; sin embargo, se evidencia que el agua del lavado no es captada 100% por las rejillas y parte del vertimiento llega a la caja de inspección sin pasar por la trampa de grasas. Finalmente, son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la AK 7. La toma de muestras se hace en la caja de inspección interna.</p>	

Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicados 2016ER152528 del 05/09/2016, 2017ER203135 del 13/10/2017 y 2018ER274129 del 23/11/2018, 2021ER122008, 2021ER122140 y las copias de los informes remitidos por el laboratorio (Ver anexos), se concluye que:

- La muestra identificada con código 1743-16 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección salida de tratamiento) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 19/08/2016 para el usuario YOKOMOTOR S.A. – CL134 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros: grupo “IONES”, grupo “Metales y Metaloides” (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo “Compuestos de Fósforo”, grupo “Compuestos de Nitrógeno”, Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo “Otros Parámetros para Análisis y Reporte” (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI” de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 2899-17 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 05/09/2017 para el usuario YOKOMOTOR S.A. – CL134 **NO CUMPLE** en materia de vertimientos, toda vez que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, grupo “IONES”, grupo “Metales y Metaloides” (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo “Compuestos de Fósforo”, grupo “Compuestos de Nitrógeno”, Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo “Otros Parámetros para Análisis y Reporte” (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI” de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 5047-18 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 04/09/2018 para el YOKOMOTOR S.A. – CL134 **NO CUMPLE** con los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, grupo “IONES”, grupo “Metales y Metaloides” (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), grupo “Compuestos de Fósforo”, grupo “Compuestos de Nitrógeno”, Berilio (Be), Titanio (Ti), grupo “Otros Parámetros para Análisis y Reporte” (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI” de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 7895-19 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 13/11/2019 para el usuario

YOKOMOTOR S.A. – CL134 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para todos los parámetros establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

- La muestra identificada con código 10307-20 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 29/10/2020 para el usuario YOKOMOTOR S.A. – CL134 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)** establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

(...)“

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:



*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

- **Del caso en concreto**

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Concepto Técnico No. 09120 del 17 de agosto de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

##### **En materia de vertimientos:**

- **Resolución No. 00441 del 29 de abril de 2016**, “**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”

*“(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **YOKOMOTOR S.A** identificada con Nit 800.041.829-6, a través de su representante legal **RODRIGO MEJIA MORA**, identificado con cedula ciudadanía No. 8.282.885, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:*

(...)

**2. Las caracterizaciones realizadas finalizando el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación.”

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**“(…) ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes. (…)”**

(…)

**PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: (…)”**

- **Resolución 3957 de 2009**, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

**Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Aluminio Total	mg/L	10

Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

**Tabla B**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO <sub>5</sub>	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), acogiendo

los valores de referencia establecidos en la tabla B del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09120 del 17 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.041.829 -6., propietaria del establecimiento de comercio denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 134.**, ubicado en la Carrera 7 No.134 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se desarrollan actividades de venta de vehículos (concesionario), mecánica automotriz general y lavado de vehículos, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, al no reportar la totalidad de los parámetros con valor máximo permisible y de análisis y reporte establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, y al exceder los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), conforme los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., los días 19 de agosto de 2016 y 04 de septiembre de 2018, que obran en los **Radicados No. 2016ER152528 del 05 de septiembre de 2016** y **2018ER274129 del 23 de noviembre de 2018** respectivamente, así mismo, respecto a los parámetros de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el día 29 de octubre de 2020, que reposa en el **Radicado No. 2021ER122140 del 18 de junio de 2021**.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.041.829 -6., propietaria del establecimiento de comercio denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 134.**, ubicado en la Carrera 7 No.134 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.041.829 -6., propietaria del establecimiento de comercio denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 134.**, ubicado en la Carrera 7 No.134 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09120 del 17 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT No. 800.092.641 - 7., en la Carrera 50 No. 32 – 182 Medellín - Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-3180**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

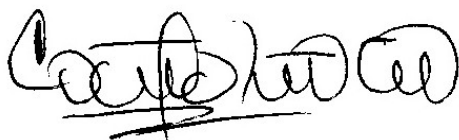
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

CONTRATO 2021-1275  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

09/11/2021

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 2021-0133  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/11/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

24/11/2021